



CONSEJO ESCUELA DE IDIOMAS

Acuerdo de Consejo No. 089 del 22 de junio de 2017

Aprobado según acta 952 del 16 de junio de 2017

Por el cual se modifican los artículos 4, 6, 17 y 18 del Reglamento del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera – inglés, que establecen el número de estudiantes, la información a difundir, la inscripción y matrícula a los cursos virtuales y asuntos de conectividad.

El Consejo de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d del artículo 60 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El desarrollo científico y social impone retos a la Universidad y que para responder a ellos, los profesores requieren ser competentes en lengua extranjera- inglés.
2. En el marco del Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia, se incluye la capacitación en lengua extranjera - inglés
3. La Vicerrectoría de Docencia ha delegado en la Escuela de Idiomas la administración académica de la capacitación en lengua extranjera- inglés, que se ofrece a los profesores de la Universidad, a la cual se ha se ha vinculado el personal administrativo.
4. La Escuela de Idiomas, mediante Acuerdo 67 del 2013, formalizó las políticas y lineamientos del Programa y reguló los procesos y procedimientos académicos y administrativos del mismo.
5. Mediante el Acuerdo de Consejo de Escuela de Idiomas No. 083 del 22 de noviembre de 2016, se estableció el Reglamento del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera – inglés, según Acta No. 929 del 18 de noviembre de 2016.
6. El artículo 4 establece el número de estudiantes permitido, el artículo 6 establece los medios y la información a difundir en el Programa, el artículo 17 establece nuevos parámetros para la inscripción y matrícula a los cursos virtuales, y el artículo 18 reúne parámetros de correo electrónico y conectividad.



RESUELVE,

ARTÍCULO 1. Modificar los artículos 4, 6, 17 y 18 del Reglamento del Programa de Capacitación Docente en Lengua Extranjera – inglés, establecido mediante el Acuerdo de Consejo de Escuela No. 083 del 22 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Cursos. Los cursos ofrecidos en el Programa promueven el aprendizaje del inglés a través de la interacción, el intercambio de saberes, el desarrollo de la autonomía y el uso de la tecnología.

Parágrafo 1. La oferta de cursos se publicará en la circular semestral del Programa.

Parágrafo 2. Los cursos se abrirán con mínimo 10 y máximo 30 estudiantes.

Parágrafo 3. Para ser promovido de un nivel a otro es necesario aprobar el curso anterior o haber sido clasificado a través de un examen, conforme se establece en el artículo 7 del presente Acuerdo.

Parágrafo 4. En caso de que el número de estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos del Programa no llegue al mínimo de 10 estudiantes, la coordinación se reserva el derecho de no abrirlos, cerrarlos o fusionarlos.

Parágrafo 5. No se aceptan estudiantes no matriculados en los cursos.

Parágrafo 6. La duración de las clases es de una hora y cuarenta y cinco minutos.

ARTÍCULO 6. Difusión. El Programa realizará la difusión semestral de las fechas importantes para el programa como matrículas, cambios, clasificaciones y evaluaciones a través de diferentes medios de comunicación de la Universidad, impresos o virtuales. Es responsabilidad del aspirante estar al tanto de dichas fechas.

ARTÍCULO 17. Inscripción, matrícula, pagaré y carta de instrucciones. Al inscribirse a uno de los cursos virtuales ofrecidos por el Programa siguiendo el procedimiento dispuesto para ello (artículo 8), el participante acepta firmar un pagaré por el monto correspondiente y vigente al curso virtual que escoja. El monto es establecido por la Escuela de Idiomas. Una vez el pagaré y la carta de instrucciones estén firmados, el participante puede proceder a hacer la matrícula en la plataforma del curso e iniciar sus labores académicas. Al finalizar el curso (aprobado o reprobado) o al cancelarlo siguiendo el conducto regular (artículos 12 y 21), el pagaré le será devuelto al participante. Así, este último no deberá pagar suma alguna por el curso en cuestión.

Parágrafo 1. Si es reportado como desertor, el participante deberá pagar el monto que aparece en el pagaré y que corresponde al valor del curso virtual para posgrados correspondiente, que ofrece la Escuela de Idiomas.

Parágrafo 2. El pagaré y la carta de instrucciones son elaborados por el Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría de Docencia, a través de los medios que ésta disponga para ello.



Parágrafo 3. El presente artículo se rige en consonancia con el numeral 16.3 del Reglamento del Programa de Desarrollo Docente (antes: Programa de Desarrollo Pedagógico Docente) de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 18. Correo electrónico y conectividad. Es obligatorio que el estudiante al matricularse en uno de los cursos virtuales tenga una cuenta de correo electrónico activa, la cual debe permanecer activa durante todo el período de desarrollo del curso virtual. Dada la modalidad de instrucción de los cursos, es deber del estudiante garantizar condiciones de conectividad continuas durante el desarrollo del curso y un equipo adecuado para participar en el mismo.

Parágrafo. En caso de cambio de cuenta de correo electrónico, el estudiante es responsable de notificar oportunamente al tutor del curso.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Acuerdo de Consejo de Escuela No. 083 del 22 de noviembre de 2016, continúan vigentes.

Medellín, 22 de Junio de 2017

PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA
Presidente de Consejo

ANA MARIA SIERRA PIEDRAHITA
Secretaria de Consejo